19993

ORDEN de 30 de julio de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con destino al Museo Nacional de Arte Romano, sobre cuatro lotes de monedas.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en sesión del Pleno, celebrada el día 20 de mayo de 1999, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Aureo, Subasta Numismática, Sociedad Anónima», en Barcelona, el día 27 de mayo de 1999, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 48: Julia Titi. Denario. A/Ivlia Avgvsta Titi Avgvsti. F. Su busto drapeado. R/Venus Avgvst. Venus en pie acodada en un cipo, sosteniendo yelmo y centro. 3,32 grs.

Lote número 52: Sabina. Aureo. A/Sabina Avgvsta. Su busto diademado y drapeado. R/Vesta. Vesta sentada a izquierda, con Paladion y centro. 6 93 grs

Lote número 57: Faustina hija. Aureo. A/Faustina Avg Pii Aug Fil. Su busto drapeado R/Concordia. Paloma.  $7,14~{\rm grs.}$ 

Lote número 143: Emérita (Mérida). Nummus. Anv: Busto a izquierda, debajo (V). Rev. Monograma M. 0,64 grs.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio total de remate de 861.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichas piezas se depositen en el Museo Nacional de Arte Romano, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de julio de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1994 ORDEN de 9 de septiembre de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación «Ayudas al Desarrollo».

Por Orden se clasifica y registra la Fundación «Ayudas al Desarrollo»:

Vista la escritura de constitución de la Fundación «Ayudas al Desarrollo» (FUNDADE), instituida en Madrid,

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Villaescusa Sanz, el 3 de diciembre de 1998, con el número 12.878 de su protocolo, rectificada mediante otra otorgada ante el mismo Notario de Madrid, el 29 de julio de 1999, con el número 8.649 de su protocolo, por las mercantiles «Brastion, Sociedad Limitada» y «Barocha, Sociedad Limitada», por don Lorenzo Víctor Salamanca Cazorla, doña Silvia Salamanca León, don Víctor Salamanca León y doña Yolanda Sonia Salamanca León.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 5.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Lorenzo Víctor Salamanca Cazorla.

Vicepresidenta: Doña Silvia Salamanca León.

Secretario: Don Arturo Fuentes de la Orden.

Vocales: Don Víctor Salamanca León, doña Yolanda Sonia Salamanca León, don Julio Viloria Cabrero y don Ramón Cerón Urzua.

Los fundadores constituyen la Junta de fundadores, compuesta por los siguientes miembros y cargos:

Presidente: Don Lorenzo Víctor Salamanca Cazorla.

Secretaria: Doña Silvia Salamanca León.

Vocales: Don Víctor Salamanca León y doña Yolanda Sonia Salamanca León.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan todas las facultades, atribuciones y poderes, correspondientes al mismo, excepto las indelegables según Ley, en favor de don Lorenzo Víctor Salamanca Cazorla y doña Silvia Salamanca León.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la plaza del Niño Jesús, número 6, de Madrid. Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá como finalidad principal la implantación, en las poblaciones más desfavorecidas, de los medios primarios necesarios tendentes a impulsar su desarrollo económico y cultural, e implantar en su población los métodos de trabajo precisos para la correcta utilización de los mismos.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos

Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos  $8,9 \ y \ 10$  de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación «Ayudas al Desarrollo» (FUNDADE), instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.105.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y de la Junta de fundadores, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, su aceptación del cargo y la delegación de facultades en favor de don Lorenzo Víctor Salamanca Cazorla y doña Silvia Salamanca León.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de septiembre de 1999.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19995

ORDEN de 28 de septiembre de 1999 por la que se publican los nuevos catálogos nacionales de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos a las especies Pinus sylvestris L. y Pinus nigra Arn.

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece, en su artículo 17, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de diferentes especies contempladas en su artículo 2.

La Directiva 66/404/CEE, del Consejo, de 14 de junio, relativa a la comercialización de materiales forestales de reproducción, en la modificación introducida por la Directiva del Consejo 75/445/CEE, establece el «catálogo común de materiales de base para los materiales de reproducción».

El catálogo nacional es parte constitutiva de este catálogo común, por lo que se hace necesaria la remisión del catáloto nacional a la Comisión Europea para su posterior publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Por tanto, siendo necesaria la publicación de los nuevos catálogos nacionales de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos a las especies Pinus sylvestris L. y Pinus nigra Arn. como consecuencia de haberse modificado y ampliado los publicados por Orden de 4 de abril de 1991, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, dispongo:

Primero.—Se publican los nuevos catálogos nacionales de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos a las especies Pinus sylvestris L. y Pinus nigra Arn., de acuerdo con lo establecido en los anexos I y II.

Segundo.—Los mencionados nuevos catálogos sustituyen a los publicados en la citada Orden de 4 de abril de 1991.

Madrid, 28 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO